

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 3  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**4651** *EDICTO de 18 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001067/2005.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y fallo tiene el tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

## SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0001067/2005, en virtud de demanda formulada por D. Pablo Santana León, representado por el procurador D. Agustín D. Quevedo Castellano, bajo la dirección del abogado D. Antonio Ruiz Alonso, contra Dña. Mireya Sempre Gainza, declarada judicialmente en rebeldía.

## FALLO

En atención a lo expuesto, este órgano jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro disuelto por divorcio, el matrimonio contraído por D. Pablo Santana León y Dña. Mireya Sempre Gainza en Fuencaiente, La Palma, día 6 de agosto de 1998, rigiéndose el divorcio por los efectos legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2006.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2006.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 13  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**4652** *EDICTO de 27 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000575/2006.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 13.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. María del Carmen de León Jiménez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de esta capital y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2006.

Vistos por Dña. María del Carmen de León Jiménez, Juez stta. del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio ordinario nº 575/06, seguidos a instancia de Soledad González Pérez, representada por el procurador Agustín Quevedo Castellano, bajo la dirección letrada de Leticia Marrero León contra la entidad Navesa, Herederos de Juan Morán Pérez, en situación procesal de rebeldía, Óscar Heredia Gerona, Ángela Santana Prieto, Sixto Luzardo Gutiérrez y Nuria Pla Cuni, representados por la procuradora Palmira Abengoechea Vistuer, bajo la dirección letrada de Claudia Hernández Díaz, sobre declaración de dominio.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Soledad González Pérez, representada por el procurador Agustín Quevedo Castellano contra la entidad Navesa, He-

rederos de Juan Morán Pérez, Óscar Heredia Gerona, Ángela Santana Prieto, Sixto Luzardo Gutiérrez y Nuria Pla Cuni, declaro:

1.- Que Soledad González Pérez es titular en pleno dominio y con carácter privativo de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, con todo lo que le es inherente y accesorio al haberla adquirido en documento privado de fecha 5 de marzo de 1981.

2.- La continuidad del tracto registral de la finca, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias respecto de la registra nº 2050, obrante al folio 47, Libro 27 del Ayuntamiento de Las Palmas, del Registro de la Propiedad nº Cuatro de Las Palmas.

3.- Condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Con expresa condena en costas a los demandados rebeldes, la entidad Navesa y Herederos de Juan Morán Pérez.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando S.S<sup>a</sup>. la Juez que la dictó celebrando audiencia pública.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2006.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.